



1765/05/14 - 1765/05/14

Bergara. Autos de Miguel Antonio de Urruzuno, Francisco de Olaegui, Juan Bautista de Arbulu y Mathias de Arricruz, maestros cirujanos contra un tal Juan [----¿?], arriero, curandero y herbolario, acusado de administrar hierbas a enfermos sin tener ningún tipo de conocimiento. Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Ascargorta Arana, Pedro

Nivel: 07 - Pieza

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Pleitos criminales

Signatura(s):

01 C/398-14,

Clasificación: 01.01 - E-07-II

Volúmen: 3 h.

Acceso:

Libre

Características Materiales:

Buen estado 3h

Nota:

OLIM XX-5-A-1

INDICE ONOMASTICO:

Arbulu, Juan Bautista de

Olaegui, Francisco de

Urruzuno, Miguel Antonio de

Manuel Antonio de Vizcarra Maestro Cirujano,
 y Vecino de esta Villa por mi, y en nombre de Fran^{co}, de Olagu,
 Juan Baup^{ta}, de Arbulu, y Mathias de Arizcuz Maestros
 tambien Cirujanos, y Vecinos de esta misma Villa parez co
 ante V^{mo}. como mas haya lugar en d^{ño} en virtud de este su
 poder especial, que presento, y juro, y que namdome criminal
 mente contra Juan Ceu^o apellido depondran los testigos) Na
 tural del señorio de Vizcaya, y domiciliado de la Villa de Fitz
 peira, de oficio Arriero, y conocido en esta Villa con el distintivo
 de Arbolario, y demas Curanderos, y Curanderos de la Jurisdic
 cion de V^{mo}. D^{ño}. que varios, y varias de esta Villa como el d^{ño}
 titulo de Curanderos, o Arbolarios con poco temor de Dios, con
 infraccioⁿ & sus preceptos, y de las Leyes del Reyno, con repre
 sio de la R.^l Justicia, que V^{mo}. administra, en q^uas^o v^o por
 juicio de la republica, y bien publico, en desdoro & la Causa,
 y descredito & mis ~~profesores~~ profesores, y miso se entremeten, y
 ponen en curacion de varios enfermos, aplicandoles medi
 camentos, y hierbas: y preciandose de que tienen ~~un~~ un
 de hierbas, pondexando la q^ualidad del mal, y ofreciendo
 subrebe curacion sin examen, titulo, ni otro requisito

años, que empleó en el oficio de Arriero le fueron Escuela de
sabiduría, que en un momento le ascendió al magisterio,
pero de que? Sus efectos lo demuestran. Respecto a que esto
cede en desdoro de la Compañía y sus Profesores, pues nos vemos
precisados a abrir a enfermos, debamparados por este
no por obligación de justicia, sino de caridad, como nos suc-
cedió a los quatro con el enfermo, de quien he dicho, que te dexó
en el estado mas lamentable, y doloroso, pues nos obligó a su
abstemia el encargo del Médico Titular de esta Villa, que no des-
cansó hasta que así lo hiciésemos, y el vulgo quando ve estas
gentes en las casas luego presume en proposiciones impu-
ribas a nra Profesión persuadida de que esto procede de nra
ignorancia, y respecto tambien a que tanto mas grave es este
delito quanto las consecuencias, que le siguen son mas funestas,
y perjudiciales al bien publico, y a que si peca el que exerce
qualquiera facultad sin la ciencia suficiente, si peca el q. la
exerce sin que este declarado por sabio, aunque en realidad
lo sea, para que posehido del amor proprio nose corrija por
tal el que no lo es; si peca el que ignora las obligaciones de su
oficio, si peca el q. contraviene a leyes de Superior, y si peca el
que coadiuva al pecado, con mucha mas razon, y con enor-
midad mas grave pecará el que aun tiempo mismo contravie-
ne a repetidas leyes justas al Superior, el que no tiene ciencia
alguna, el que no sabe las obligaciones de su oficio, ni es ta regu-
lado por sabio, por lo vniuersal. Y los protectores vltimos no
seran reos de los mismos delitos? Pero me persuado, que nin-
guno habra verdades, pues no es creible que en quien es
racional, tal dureza de entendim, tal estupididad, que crea

E

se aprende la culpa en el oficio de Arzobispo, o la idem que con la Abbeysia - En esta atencion, y en tal ofi-
do año es continuo, instante, y no admite la menor
dilatacion, protestando como protesto vindicax mi ho-
nor, y el de mis compromezores de las injurias, de lo de-
fensor de la ignorancia, y refugio de maldades -

Yo pido, y suplico, mande recobrar sumaria in-
formacion de testigos al Jhenor de esta miquera, y
condando de ella lo bastante prender al dho Ju. y de cada
culpado, y embargando, desfachando la requisitoria ne-
cesaria, todo su bienes, y a su tiempo imponer
le las mas severas penas para castigo suyo, y exemplo
de otros, p. todo lo pido por via de providencia, o como mas
haya lugar en dho, y doy por presentado el poder. Pido
Justicia, y castigo, y apremio contra los testigos Jurados
entre reng. - razon de los tendato - valga

Lic. Joseph Joaquiri
de Soriano

Man. Ant. de Naragona

Arco

Presentada esta Petition con el poder que

en ella se refiere, y hauiendose por admitida la Licencia

en ella se refiere, y hauiendose por admitida la Licencia

que contiene en quanto hà lugar sedà, remanda que en
parte de ante tenor la Informacion sumaria que Ofreci
ante el presente Escrivano à quien para el efecto jurabis su-
ramento a los testigos que fueren presentados sedà comisar
en vnanante forma: Escabida que sea se entregue todo en
modo para en su vista pudiesen con acuerdo de Aseron
lo que correspondi en Justicia. Lo proveyò mandò y firmò
el Sr. Dn Juan Co. Navar de Benitua y Galardi Alcaide y ha
ordenado de esta Villa de Benyara en su jurisdiccion por el
Dey Nuevo Sr. (Dios le gue) en ella à catorce de Mayo
de mill e setecientos e setenta y cinco

Dn Juan Co. Navar de Benitua y
Galardi

Interr

D
Toro de Acargona
Atana